



**IMPUESTOS
INTERNOS**

G. L. Núm. 2679

Señor

Distinguido señor :

En atención a la comunicación recibida en fecha 04 de octubre de 2021, mediante la cual consulta si el pago del 1% del Impuesto por Aumento de Capital es un gasto admitido para el período fiscal en el que se haya realizado el aumento, conforme el Artículo 287 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

El impuesto pagado por concepto de aumento de capital social no constituye deducción admitida del Impuesto sobre la Renta (ISR), en virtud de lo dispuesto en el Literal b) del Artículo 287 del citado Código Tributario, debido a que dicho impuesto no está contemplado dentro de los impuestos admitidos como gastos en el Artículo 7 del Reglamento Núm. 50-13¹.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de febrero de 2013.

